



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL



EXP. 09133-IC-04-2019-PROGRAMADA-AH

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las ocho horas cuarenta minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

*Las presentes diligencias se han promovido contra **la sociedad K, M & G SERVICIOS TURISTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor***

propietaria del centro de trabajo denominado CASA DE GRACIELA, por infracciones a la Ley laboral, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

*I.- Que con fecha veinticinco de abril del año dos mil diecinueve, se ordenó practicar Inspección Programada con el objeto de verificar la inscripción de lugar de Trabajo; en el centro de trabajo denominado **CASA DE GRACIELA**, ubicado en*

*. Por lo que el Inspector de Trabajo asignado en el ejercicio de sus funciones practicó la inspección ordenada, el día veinticinco de abril del año dos mil diecinueve, en el referido centro de trabajo de conformidad a los artículos 41 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo con el señor _____, en su calidad de encargado del centro de trabajo en mención; quien manifestó que el empleador de la relación de trabajo es : **la sociedad K, M & G SERVICIOS TURISTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor _____**, con Número de Identificación Tributaria _____*

*; y expuso los siguientes alegatos: “creemos que si está inscrito el lugar”. Que después de haber realizado las entrevistas pertinentes, el Inspector de trabajo redactó el acta que corre agregada a folios dos de las presentes diligencias, constatando las siguientes infracciones: INFRACCION UNO: al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no cumplir la obligación **la***



sociedad K, M & G SERVICIOS TURISTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor

de tener inscrito el lugar de trabajo en el Registro que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo. Fijando un plazo de ocho días para subsanar dichas infracciones. Una vez finalizado dicho plazo se practicó la correspondiente reinspección el día catorce de mayo del año dos mil diecinueve, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, levantándose el acta que corre agregada a folios cuatro de las presentes diligencias, constatándose que la infracción uno no había sido subsanada, relativa al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no cumplir con la obligación de inscribir el establecimiento en el registro que lleva Dirección General de Inspección de Trabajo. Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la Jefa Departamental de Ahuachapán el día siete de junio del año dos mil diecinueve, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio

*II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando anterior, y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo y 11 de la Constitución de la República, se mandó a OIR a la **sociedad K, M & G SERVICIOS TURISTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor***
, propietaria del centro de trabajo denominado CASA DE GRACIELA, para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional a esta Oficina a las nueve horas y cuarenta minutos del día cuatro de julio del año dos mil diecinueve; y con el mismo fin se citó por segunda vez a las nueve horas cuarenta minutos del día once de julio del año dos mil diecinueve. En vista de haberse encontrado inconsistencia el auto a oír, se dejó sin efecto los citatorios hechos; por lo que se citó nuevamente, para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional a esta Oficina a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintidós de julio del año dos mil diecinueve la cual de no verificarse, debido a la inasistencia del patrono y en base al artículo 105 de la Ley de Procedimientos Administrativos y con el mismo fin se citó por segunda vez a las nueve horas cuarenta minutos del día veintinueve de julio del año dos mil diecinueve. Llevándose a cabo dicha diligencia el día veintinueve de julio del año dos mil diecinueve a las nueve horas y cuarenta minutos, la cual fue evacuada por la Licenciada _____, en calidad de Apoderada General Judicial, quien MANIFESTO : “ que ya se está en proceso de realizar la inscripción del centro de trabajo”. Por lo que pide se abran las diligencias a



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



término de prueba. En vista de lo solicitado la suscrita Resolvió: abrir a término de prueba por ocho días contados a partir del día siguiente de conformidad al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Vencido dicho termino la suscrita Jefa regional hizo del conocimiento a la Licenciada que en base al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos; las actuaciones se ponían a disposición para su consulta, concediéndosele un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de haber finalizado el termino de pruebas a fin de que hiciera sus alegaciones finales y presentara los documentos y justificaciones que estimara pertinentes; dichas diligencias quedaron a disposición del interesado para que hiciera uso de su derecho que la ley le confiere. Concluido el termino probatorio no hizo uso de su derecho. Y habiéndosele concedió el plazo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, estando en dicho termino la Licenciada Claudia Raquel Letona Herrera presento escrito a las quince horas del día quince de agosto de dos mil diecinueve en el que manifestó: ““que el día veintinueve de julio de dos mil diecinueve, se abrió a prueba las presentes diligencias y encontrándose en el plazo establecido por el articulo 107 y 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por este medio vengo a presentar fotocopia certificada de la inscripción de trabajo del Centro de Trabajo de mi representada ubicado en la

, departamento de Ahuachapán. Dándole cumplimiento a lo solicitado en inspección realizada el día veintiuno de abril de dos mil diecinueve. Por lo anteriormente expuesto a Usted con todo respeto PIDO: a) me admita el presente escrito; b) agregue la fotocopia certificada que presento de la inscripción del centro de trabajo de mi representada. c) se continúe con el trámite de ley””.. Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

III.- No obstante lo anterior es a criterio de la suscrita hacer las valoraciones siguientes: Que vista la documentación presentada y los alegatos expuestos en audiencia del trámite sancionatorio, por la Licenciada , quien actuó en calidad de Apoderada de la sociedad citada, se verificó que la inscripción del centro de trabajo fue realizado posterior al plazo establecido en la inspección de trabajo, por lo que se tiene como no subsanada. Ya que el artículo 54 inciso primero de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social literalmente indica “si en la reinspección se constatare que no han sido subsanadas las infracciones, el inspector levantara acta, la cual remitirá a la autoridad superior para la imposición de la sanción



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

correspondiente”. En consecuencia es aplicable lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el cual indica que “La falta de inscripción de una empresa o establecimiento, hará incurrir a su titular en una multa de quinientos (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DÓLARES) hasta diez mil colones (UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 85/100 DOLARES), de acuerdo a la capacidad económica del infractor”.

*IV.- Que de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, “las actas de inspección que levanten los supervisores e inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad”; y en el presente caso, no se ha demostrado la subsanación de la infracción puntualizada en el plazo establecido en la inspección de trabajo, en consecuencia los actos de mérito conservan toda validez probatoria que les otorga la ley. Por lo que en consecuencia a juicio de la suscrita Jefa Regional, en base a los artículos 628 del Código de Trabajo y 56 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, es procedente imponer **a la sociedad K, M & G SERVICIOS TURISTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor**
, propietaria del centro de trabajo denominado CASA DE GRACIELA, una MULTA TOTAL de **CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS,** en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no cumplir con la obligación de inscribir el establecimiento en el registro que lleva la Oficina Departamental de Ahuachapán, en el plazo establecido en la Inspección de Trabajo practicada.*

POR TANTO:

*De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la República, 33, 38, 39, 51, 56, 57 y 58 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 628 y siguientes del Código de Trabajo a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase **a la sociedad K, M & G SERVICIOS TURISTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor**
, propietaria del centro de trabajo denominado CASA DE GRACIELA, una MULTA TOTAL de*



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no cumplir con la obligación de inscribir el establecimiento en el registro que lleva esta Oficina Departamental de Ahuachapán, en el plazo establecido en la Inspección de Trabajo practicada. **MULTA** que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería (Departamento de Cobros) del Ministerio de Hacienda, de esta ciudad; no obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: **a) Recurso de Reconsideración**, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; **b) Recurso de Apelación**, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguientes de su notificación el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; y **c) Recurso Extraordinario de Revisión**, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo, en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y diecisiete avenida norte, edificio 2, nivel 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador; según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. **PREVIENESELE, a la sociedad K, M & G SERVICIOS TURISTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor** , **propietaria del centro de trabajo denominado CASA DE GRACIELA**, que de no cumplir con lo antes expresado se librará certificación de esta resolución para que la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterado. **HÁGASE SABER.-**



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En San Salvador

~~Calles 10 y 11, C.A. de la Industria Textil~~

a las 9:00 horas con

Cuarenta minutos del día dos del mes de Octubre del año

dos mil diecinueve. Notifique legalmente a: Sr. Juan Carlos

Juan Carlos representante legal de la empresa

SA Saldado - [Redacted] - [Redacted]

esquela que se le da en [Redacted] y quien

manifiesta ser botones de la Sr. [Redacted] y arriba mencionado

y para constancia firmamos.

[Handwritten signature]

F

[Handwritten signature]

N: Sr. [Redacted]

C. botones

H. 77 40

F. 2/10/19